



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 18 de abril de 2016

#### VISTOS:

El Oficio N° 717-2015-GR.CAJ-DRA/D, de fecha 06 de agosto de 2015 (MAD N° 1881155); Informe de Precalificación N° 009-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC, de fecha 08 de abril de 2016 (MAD N° 2190058) proveniente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

#### **A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES:**

##### a) **MARÍA AMELIA MOSQUEIRA CULQUI:**

- Cargo por el que se le investiga : Personal de Limpieza.
- Área a la fecha de hechos investigados : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

##### b) **JOSÉ ALEJANDRO CHILÓN AYAY:**

- Cargo por el que se le investiga : Personal de Limpieza.
- Área a la fecha de hechos investigados : Dirección de Abastecimientos.
- Modalidad a la fecha de los hechos : Repuesto por mandato judicial.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

##### c) **NANCY MENDOZA USQUIZA:**

- Cargo por el que se le investiga : Personal de Limpieza.
- Área a la fecha de hechos investigados : Limpieza en sede Regional.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

##### d) **JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ ÑONTOL:**

- Cargo por el que se le investiga : Coordinador de Guardianía.
- Área a la fecha de hechos investigados : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA MAD Módulo de Administración Documentaria EXPEDIENTE N° <b>2199747</b>
---



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 18 de abril de 2016

**e) HUGO NILBER TIRADO REFAEL:**

- Cargo por el que se le investiga : Guardián.
- Área a la fecha de hechos investigados : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Contrato Administrativo de Servicios.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

**f) PASTOR CARO PÉREZ HUGO:**

- Cargo por el que se le investiga : Guardián.
- Área a la fecha de hechos investigados : Dirección de Abastecimientos.
- Tipo de contrato : Repuesto por mandato judicial.
- Situación actual : Con vínculo laboral vigente.

**B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, en horas de la mañana del día 26 de mayo del año 2015, en circunstancias en que los trabajadores hacían su ingreso en el horario habitual (07:30 am), se advirtió una evidente inundación por fuga de agua que afectaba las oficinas del primer y segundo nivel del edificio de la Sede Regional; días después de dicho acontecimiento, mediante Oficio N° 786-2015-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 02 de julio de 2015 (MAD N° 1846368), la Directora de Personal solicitó al Director de Abastecimientos se sirva emitir un informe detallado sobre los presuntos responsables de tal inundación, quienes al parecer no habrían verificado y comunicado sobre la fuga de agua que provocó daños materiales en máquinas, documentos y otros bienes existentes en las oficinas afectadas.

Frente al requerimiento formulado por la Dirección de Personal, el Director de Abastecimientos expidió el Memorándum Múltiple N° 018-2015-GR.CAJ-DRA/D.A, de fecha 27 de mayo de 2015 (MAD N° 1807456), solicitando a los servidores José Alejandro Chilón Ayay (Personal de limpieza); Nancy Mendoza Usquiza (Personal de limpieza), María Amelia Mosqueira Culqui (Personal de limpieza) y José Antonio Gutiérrez Ñontol (Coordinador de vigilancia), cumplan con informar sobre el incidente suscitado aquel 26 de mayo de 2015.

Luego, mediante Oficio N° 717-2015-GR.CAJ-DRA/D, de fecha 06 de agosto de 2015 (MAD N° 1881155), el Director de Abastecimientos informa a la Directora de Personal sobre las acciones realizadas por su Despacho, concluyendo que según los informes de descargo presentados por los investigados, la inundación ocurrida se debió al mal estado del baño de varones ubicado en el segundo nivel del edificio, pese a que éste habría sido reparado por un gasfitero, siendo imposible evitar dicho suceso por los servidores implicados.

Que, corresponde analizar cada uno de los descargos presentados por los investigados al Director de Abastecimientos; en ese sentido, el Informe N° 001-2015-GR-CAJ-DRA-DA/MAMC, de fecha 28 de mayo de 2015 (MAD N°1809013), suscrito por la señora María Amelia Mosqueira Culqui, precisa respecto a los hechos ocurridos lo siguiente: "1. En su oportunidad yo le informe de forma verbal que los servicios higiénicos de los varones del segundo nivel se encontraban malogrados...4. El día lunes 25 de mayo del presente año, se apersono el Gasfitero [a] arreglar el baño de los servicios higiénicos de varones de segundo nivel de esta entidad, efectuando su trabajo por la tarde... 5. El día martes 26 de mayo del presente año, ingrese a la institución a las 5:16 am... sin embargo al llegar al corredor del segundo nivel me di con la sorpresa que este corredor estaba inundado, por lo que procedí a verificar las llaves (caños) de los servicios higiénicos tanto de Varón como de Demás, ... Identifique que en las oficinas de Control Interno, Defensa Nacional y Patrimonio se encontraban también inundados, ... por ello inicie labores relacionados al drenaje de las oficinas antes indicadas ...".





## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 18 de abril de 2016

De igual manera, el señor José Alejandro Chilón Ayay, con Oficio S/N-2015-GR/JACA, de fecha 28 de mayo de 2015 (MAD N° 1808669), informa que: "... el día miércoles 26 de mayo de 2015... me apersoné al segundo piso para cumplir con mi labor, me encontré con la Sra. Amelia quien me informó que las oficinas en donde ella hace aseo se encontraban inundadas y me pidió apoyo para efectuar la evacuación y limpieza correspondiente a lo cual accedí por considerarlo de urgencia".

Por su parte, vía Informe N° 001-2015-GR.CAJ/DRA/DA/NMU, de fecha 28 de mayo de 2015 (MAD N° 1809458), la señora Nancy Mendoza Usquiza informa que: "...el día martes 26 de mayo ... a horas 7:00 am, me apersoné a las Oficinas de la Dirección de Tesorería, Abastecimiento, Contabilidad, percatándome la existencia de una inundación...procedimos a secar el piso y a retirar el agua con escobas y trapeador; verificando que el agua venía del segundo piso, desconociendo las causas que produjeron dicho accidente, que por lo observado la Dirección de Contabilidad fue la más afectada, ya que el agua destilaba del techo que caía directamente a la impresora y documentos existentes en dicha área...".

De igual modo, mediante Informe N° 006-2015-GRC/HNTR-PCP, de fecha 29 de mayo de 2015 (MAD 1810122), remitido por los señores Hugo Nilber Tirado Rafael y Pastor Caro Pérez Hugo, ambos del área de vigilancia, manifiestan que: "...aproximadamente a las 04:00 am, nos percatamos que el tubo de empate del baño del segundo piso estaba mal arreglado por el gasfitero, el hecho fue advertido por el señor Rafael Villacorta a la hora de su ingreso para sus labores de limpieza en esta entidad, ante lo cual nosotros procedimos a cerrarlo inmediatamente, toda vez que debíamos continuar haciendo ronda por el perímetro de la institución... el incidente había sido también un hecho fuera de nuestra responsabilidad, era por problemas de gasfitería y por la propia presión del agua...".

Como se aprecia de los actuados obrantes en el expediente administrativo, la servidora María Amelia Mosqueira Culqui, adscrita al área de limpieza habría actuado diligentemente al informar de manera oportuna que existía un problema con el funcionamiento de los servicios higiénicos del segundo nivel, razón por la que la Dirección de Abastecimientos requirió los servicios de gasfitería con la finalidad de reparar dicho inconveniente, pese a ello, el día 26 de mayo de 2015 dicha trabajadora advirtió la inundación y procedió a limpiar y secar las áreas afectadas, no existiendo responsabilidad pasible de sanción; asimismo, los demás servidores del área de limpieza, actuaron conforme a las funciones asignadas al apoyar en la limpieza de las áreas inundadas, no advirtiéndose en su accionar conductas infractoras.

En lo que corresponde al personal de vigilancia, según han informado en su respectivo escrito, cuando advirtieron de la fuga de agua aproximadamente a las 4:00 horas del día 26 de mayo de 2015 procedieron a cerrar las llaves para evitar siga acumulándose la inundación, luego de lo cual siguieron con su ronda de vigilancia programada, por ser tales actividades propias a su condición de guardianes; no advirtiéndose conductas infractoras al respecto.

Entonces, la inundación en el primer y segundo piso de la Sede del Gobierno Regional resulta ser un hecho no atribuible a los investigados, sino, al parecer, producto de una mala reparación del baño de varones del segundo piso de la Sede, concluyendo así que éstos realizaron sus labores de manera cotidiana y con la diligencia ordinaria requerida en este tipo de eventos.

Cabe precisar, que la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, en el artículo 230° inciso 9 sobre los Principios de la Potestad Sancionadora establece: "Art. 230.- La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: ... 9. Presunción de Licitud.- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

#### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°001-2016-GR.CAJ-DRA/DA

Cajamarca, 18 de abril de 2016

(Lo resaltado y subrayado en negrita es nuestro); en este contexto, no existe responsabilidad administrativa por la que los investigados deban ser sancionados, correspondiendo archivar la presente investigación.

#### C. NORMA(S) JURÍDICA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

- No se ha identificado vulneración de disposición normativa.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la investigación seguida contra los siguientes ciudadanos: María Amelia Mosqueira Culqui, José Alejandro Chilón Ayay; Nancy Mendoza Usquiza; José Antonio Gutiérrez Ñontol; Hugo Nilber Tirado Rafael y Pastor Caro Pérez Hugo; por supuesta responsabilidad en la inundación por fuga de agua ocurrida el día 26 de mayo de 2015, en las instalaciones de la Sede del Gobierno Regional, al no haberse determinado conductas infractoras pasibles de sanción.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y a los investigados conforme al siguiente detalle:

- María Amelia Mosqueira Culqui en su domicilio real, según ficha RENIEC, sito en el Centro Poblado Otuzco S/N, distrito de Baños del Inca, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- José Alejandro Chilón Ayay, en su domicilio real, según ficha RENIEC, sito en Porcón Km. 21 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Nancy Mendoza Usquiza; en su habitual centro de labores ubicado en la Dirección de Abastecimientos.
- José Antonio Gutiérrez Ñontol; en su habitual centro de labores ubicado en el área de Guardianía de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca
- Hugo Nilber Tirado Rafael, en su habitual centro de labores ubicado en el área de Guardianía de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca
- Pastor Caro Pérez Hugo, en su habitual centro de labores ubicado en el área de Guardianía de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS

*Ing. Norbil Bustamante Rafael*  
DIRECTOR